



RESOLUCIÓN N° 0297-2024-ANA-TNRCH

Lima, 27 de marzo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 324-2024
CUT : 6120-2024
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Nuevo Chimbote
POLÍTICA : Provincia : Del Santa
Departamento : Ancash

Sumilla: Corresponde aceptar la abstención del director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Marco normativo: Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Aprobar la abstención.

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, para abstenerse de tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Proyecto Especial Chincas, por haber instruido el referido procedimiento administrativo, en ejercicio de su cargo de administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Con la Notificación N° 0005-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 12.01.2024, diligenciada el 15.01.2024, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña inició un procedimiento administrativo sancionador contra el Proyecto Especial Chincas por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su reglamento, referida contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento.

La citada notificación fue suscrita por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en ejercicio del cargo de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 017-2024-ANA¹ de fecha 18.01.2024, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, de manera temporal, a partir del 19.01.2024 y en adición a sus funciones como administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.
- 2.3. En el Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN (informe final de instrucción) de fecha 26.02.2024, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña emitió una opinión sobre la responsabilidad del Proyecto Especial Chincas y la imposición de una multa de 4 UIT.

La opinión fue suscrita por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en ejercicio del cargo de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña (en adición a la función de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama).

- 2.4. Con el Memorando N° 0599-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 19.03.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas solicitó a este tribunal su abstención para conocer el procedimiento administrativo sancionador como director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, bajo el siguiente argumento:

«[...] al haber intervenido como instructor en el presente procedimiento y en mérito a ello, emitido pronunciamiento previo, es que en aplicación del artículo 99° y 100° del TUO de la LPAG, solicito la abstención para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo [...]».

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales de abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

¹ Con Fe de Erratas N° 003-2024-ANA-J de fecha 10.01.2024.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

[...]

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, **o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración» (énfasis añadido).
- 4.2. La solicitud de abstención del ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Proyecto Especial Chincas y, actualmente ostenta el cargo de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama (órgano resolutor).
- 4.3. El numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
- 4.4. Asimismo, en el artículo 255° del indicado Texto Único Ordenado se regula una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.
- 4.5. Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutoria.
- 4.6. En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Proyecto Especial Chincas se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, a cargo de la administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción debido a que fue quien emitió la imputación de cargos contenida en la Notificación N° 0005-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 12.01.2024 y el Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN (informe final de instrucción) de fecha 26.02.2024.
- 4.7. La jefatura de la Autoridad Nacional del Agua dictó en fecha 18.01.2024, la Resolución Jefatural N° 017-2024-ANA, encargando al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama en adición a su función de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, por lo que, el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolver dicho procedimiento; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo

99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.8. Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la que conozca sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Proyecto Especial Chincas en su calidad de autoridad de similar jerarquía, cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0320-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador contra el Proyecto Especial Chincas.
- 2°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL